



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 09 de agosto de 2019
TIPO DE AUDITORÍA	: Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	: Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN	: Veintitrés de octubre de 2019 RIA-CGR-1453-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia-**ARP-09-054-19**, emitido por la Delegación Regional de Oriente de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vice alcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**, secretaria del concejo municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, director administrativo financiero; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyecto, catastro y urbanismo; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, responsable de recursos humanos; **Luis Antonio García Espinoza**, responsable de planificación institucional; **Teodoro de Jesús Martínez Quevedo**, asesor legal; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable sección de contabilidad; **Verónica del Carmen Suárez Ruiz**, responsable de sección de tesorería y caja; **Nelson Eduardo Áreas Ruiz**, responsable de adquisiciones; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Jacqueline del Socorro Meléndez Sánchez**, responsable de compras; **Denis Enrique Pavón Urbina**, responsable de informática; **Paula Ubania Pineda**, responsable de bodega; **María Elena Aragón Gutiérrez**, responsable de servicios generales; **Agatón José Aguilar Ramírez** y **Yaris Benito Ruiz**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ruiz, contratistas, todos ellos vinculados con el período sujeto a revisión en la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada el nueve de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva .

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. B) Información Financiera Complementaria: Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. C) Control Interno: Se determinaron hallazgos siendo éstos: a) Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República; b) Diferencia entre los registros de saldos contables y los registros de saldos de banco; c) Incorrecta clasificación en el rubro de salario personal permanente; d) No se elaboró orden de cambio en el proyecto de construcción de adoquinado en la comunidad La Borgoña; e) En los expedientes de tres proyectos no se evidenciaron los documentos que conforman las etapas de diseño, seguimiento y supervisión; y, f) Expedientes de contrataciones no remitidos a la Contraloría General de la República. D) Seguimiento a las recomendaciones: De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-03-148-18, de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, ha implementado nueve (9) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de un noventa y cinco por ciento (95%); y, E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 7 de la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 24, literales a), c) y d) del Decreto N° 08-2013 Reglamento General a la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios posteriores, en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de una de la recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta días para su implementación, de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho corresponde, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-054-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos y terceros relacionados de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de la recomendación de auditoría pendiente de implementar, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior